

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.962

Martes 1 de Octubre de 2024

Página 1 de 5

Publicaciones Judiciales

CVE 2548434

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC 24-4-0591821-4, RIT: M-150-2024, caratulada "PATRICIO ARANCIBIA ZELAYA y OTROS CON GYG SpA Y OTROS", se ha ordenado notificar y citar por aviso al demandado GYG SpA, RUT 77.821.281-1, mediante aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la demanda de autos y su respectiva resolución y respecto de audiencia única para el día 2 de diciembre de 2024 a las 09:10 horas, en la siguiente demanda extractada: EN LO PRINCIPAL: Demanda de cobro de prestaciones laborales; PRIMER OTROSÍ: Acredita personería y asume patrocinio; SEGUNDO OTROSÍ: Señala forma de notificación; TERCER OTROSÍ: Acompaña documentos; CUARTO OTROSÍ: Solicita gestiones de prueba; QUINTO OTROSÍ: Téngase presente S. J. L. DEL TRABAJO CALAMA DAYAN NARANJO TAPIA, Abogado, cédula nacional de identidad N° 14.112.329-7, en representación según se acreditará en un otrosí de esta presentación de Patricio Alejandro Gallardo Cortés, chileno, desempleado, soltero, cédula de identidad N° 17.974.371-K, y en representación de Pablo Pablino Gallardo Gómez, chileno, desempleado, soltero, cédula de identidad N° 8.447.820-2, y en representación de Patricio Benito Arancibia Zelaya, chileno, desempleado, soltero, cédula de identidad N° 10.440.839-7, todos con domicilio para estos efectos en calle Cobija N° 2191, oficina 212, Calama, a Usía con el debido respeto digo: Por este acto, vengo en deducir demanda de cobro de prestaciones en contra de GYG SpA, RUT N° 77.821.281-1, representada legalmente por Eduardo Bernardo Álvarez Urtubia, cédula de identidad N° 7.359.666-1, o quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo realice dichas funciones a la época de notificación de la presente demanda, ambos con domicilio en Manquehue Sur N° 520, oficina 205, Las Condes, y solidariamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 183-A del Código del Trabajo en contra de GRUPO AURRERA SpA, RUT N° 76.606.446-9, representada legalmente por Cristian Fernández, desconozco cédula de identidad, o por quien la represente a la época de notificación de la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo ambos con domicilio para estos efectos en Calle Nueva N° 1885, oficina 202, Huechuraba, y solidariamente en contra de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE, RUT N° 69.252.600-7, representada legalmente por Humberto José González Flores, cédula de identidad N° 8.474.223-6, o por quien la represente a la época de notificación de la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Los Héroes s/n Ollagüe, o en subsidio, para el improbable evento que no se dé lugar a la solidaridad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 183-D del ya citado Código del Trabajo, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que con el debido respeto paso a exponer: I. LOS HECHOS A ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN LABORAL. 1. Inicio de la relación laboral: los demandantes Pablo Gallardo Gómez y Patricio Arancibia Zelaya iniciaron relación laboral con la demandada principal con fecha 15 de abril de 2024, cuya vigencia se extendía hasta el día 29 de mayo de 2024. Mientras que el demandante Patricio Gallardo Cortés inició su vínculo laboral con fecha 1 de mayo de 2024, extendiéndose la vigencia hasta el mismo 29 de mayo de 2024. 2. Naturaleza de las funciones La labor que debían desempeñar los actores era de M1 OOC, labor que desarrollaron en el proyecto ubicado en "Campo deportivo manzana P sitio 1, 2 y 3 de la comuna de Ollagüe. 3. Remuneración. En cuanto a la remuneración de los actores, ésta ascendía a las sumas siguientes: Patricio Gallardo Cortés: \$1.250.000. Pablo Gallardo Gómez: \$1.250.000 Patricio Arancibia Zelaya: \$1.250.000. No obstante, en los respectivos contratos de trabajo se indica un monto menor, en los hechos la remuneración pactada ascendía a las sumas antes señaladas, siendo éstas las sumas que deben tomarse en cuenta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo para el cálculo de las indemnizaciones y prestaciones que corresponden a los demandantes. 4. Subcontratación. Las labores antes indicadas las realizaban los trabajadores de manera habitual y exclusiva, para la entidad mandante de su empleador, esta

CVE 2548434

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

es, GRUPO AURRERA SpA, quien a su vez a través de decreto alcaldicio se adjudicó la propuesta pública denominada “Mejoramiento integral estadio municipal, comuna de Ollagüe”, correspondiéndole a los actores prestar sus servicios durante toda la vigencia de la relación laboral en dependencias del “Proyecto ubicado en Campo deportivo manzana P sitio L2 y 3, comuna Ollagüe”, perteneciente a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE. En este sentido se configura la hipótesis descrita en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, toda vez que la demandada principal ha ejecutado un servicio “bajo su cuenta y riesgo y con trabajadores de su dependencia para las demandadas solidarias” B ANTECEDENTES DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL. 1. Despido. Con fecha 29 de mayo de 2024, se pone término a la relación laboral de los demandantes por aplicación de la causal establecida en el artículo 159 N° 4, esto es, vencimiento del plazo convenido en el contrato de trabajo. No obstante lo anterior, hasta la fecha la demandada principal no ha hecho el pago de la remuneración de los actores, así como tampoco ha extendido los correspondientes finiquitos, motivo por el cual se inicia el presente proceso. C. INSTANCIA ADMINISTRATIVA. Respecto de Patricio Gallardo Cortés, con fecha 13 de junio de 2024 realiza ante la Inspección del Trabajo reclamo N° 202/2024/920, siendo citado al respectivo comparendo con fecha 26 de junio de 2024, resultando frustrado, pues por motivos de fuerza mayor no pudo asistir. Respecto del trabajador Pablo Gallardo Gómez, realiza reclamo N° 202/2024/899 con fecha 11 de junio de 2024, siendo citado a comparendo con fecha 28 de junio de 2024, resultando el mismo frustrado. Finalmente, don Patricio Arancibia Zelaya, con fecha 11 de junio de 2024 realiza reclamo N° 202/2024/897, siendo citado a comparendo con fecha 28 de junio de 2024, resultando también frustrado. D. PETICIONES CONCRETAS. Conforme a lo señalado, se solicita a S.S., someta a tramitación la presente demanda de cobro de prestaciones, la acoja en todas y cada una de sus partes, condenando a las demandadas principal y solidarias, por existir trabajo en régimen de subcontratación, a pagar a título de indemnizaciones, conceptos y otras prestaciones laborales pendientes las siguientes sumas: Respecto de Patricio Gallardo Cortés: 1. Remuneración correspondiente al mes de mayo de 2024 por la suma de \$1.208.333.- 2. Intereses, reajustes y costas. O las sumas y/o prestaciones que S.S. estime pertinente conforme a derecho. Respecto de Pablo Gallardo Gómez: 1. Remuneración correspondiente al mes de mayo de 2024 por la suma de \$1.208.333. 2. Feriado proporcional de 1,83 días por la suma de \$76.250. 3. Intereses, reajustes y costas. O las sumas y/o prestaciones que S.S. estime pertinentes conforme a derecho. Respecto de Patricio Arancibia Zelaya: 1. Remuneración correspondiente al mes de mayo de 2024 por la suma de \$1.208.333. 2. Feriado proporcional de 1,83 días por la suma de \$76.250.- 3. Intereses, reajustes y costas. O las sumas y/o prestaciones que S.S. estime pertinentes conforme a derecho. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO. POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 63, 73, 159 N° 4, 183-A, 496 y siguientes del Código del Trabajo y demás normas legales pertinentes RUEGO S.S. tener por interpuesta demanda de cobro de prestaciones laborales en contra de GYG SpA, y solidariamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 183-A del Código del Trabajo, en contra de GRUPO AURRERA SpA E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE, todas ya suficientemente individualizadas en el presente libelo, o subsidiariamente respecto a estas últimas, según corresponda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 183-D del ya citado Código del Trabajo, someterla a tramitación y en definitiva acogerla en todas y cada una de sus partes declarando lo siguiente: Que la relación laboral ha concluido con fecha 29 de mayo de 2024, por despido de los actores, condenando a las demandadas principal y solidarias, al pago de las indemnizaciones y prestaciones adeudadas a mis representados, señalados en el apartado de peticiones concretas de esta demanda, las que por motivos de economía procesal, se dan por enteramente reproducidas en esta parte, todo lo anterior más intereses, reajustes y costas de la causa PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE US., tener presente que mi personería para actuar en estos autos consta de Mandato Judicial suscrito ante Notario Público, los cuales acompaño en este acto. Solicito tener presente además que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión vengo por este acto en asumir el patrocinio en estos autos. SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITO A US., que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, se disponga en lo sucesivo que todas las resoluciones judiciales dictadas en la presente causa sean notificadas a través del siguiente correo electrónico: notificacionesestudionaranjo@gmail.com TERCER OTROSÍ: SÍRVASE US. tener por acompañados los siguientes documentos: Respecto de todos los demandantes: Acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo. CUARTO OTROSÍ: RUEGO A S.S. decretar las siguientes gestiones en caso de que se fije audiencia única: 1. Se ordene la exhibición de los siguientes documentos en la audiencia única respectiva, bajo el apercibimiento del artículo 453 N° 5 del Código del Trabajo: Demandada principal: Contratos de trabajo y anexos de contrato suscritos con los demandantes Liquidaciones de remuneración de los demandantes, período abril y mayo de 2024, junto a sus respectivos comprobantes de pago ya sea por depósito o

transferencia Libro de remuneraciones período abril y mayo de 2024. Registro de asistencia período abril y mayo de 2024 Contrato civil o comercial que lo une o unió con la demandada solidaria GRUPO AURRERA SpA Facturas emitidas a la demandada solidaria GRUPO AURRERA SpA durante el período abril y mayo de 2024, junto a sus respectivos estados de pago Libro de compras del período abril y mayo de 2024 Contrato, convenio o resolución administrativa de adjudicación que lo une o unió con la demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE Facturas emitidas a la demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE durante el período abril y mayo de 2024, junto a sus respectivos estados de pago Demandada solidaria GRUPO AURRERA SpA: Contrato civil o comercial que lo une o unió con la demandada principal Contrato, convenio o resolución administrativa de adjudicación que lo une o unió con la demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE Facturas emitidas a la demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE durante el período abril y mayo de 2024 junto a los respectivos estados de pago Facturas recibidas de la demandada principal del período abril y mayo de 2024, junto a los respectivos estados de pago Libro de ventas período abril y mayo de 2024 Registro ingreso a obra o faena período abril y mayo de 2024 Demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE: Contrato, convenio o resolución administrativa de adjudicación que lo une o unió con la demandada principal y con la demandada solidaria GRUPO AURRERA SpA Facturas recibidas de la demandada principal y de la demandada solidaria GRUPO AURRERA SpA, durante el período abril y mayo de 2024, junto a los respectivos estados de pago Registro ingreso a obra o faena período abril y mayo de 2024 Se ordene por S.S. la declaración de Eduardo Bernardo Álvarez Urtubia representante legal de demandada principal, de Cristian Fernández, representante legal de la demandada solidaria Grupo Aurrera SpA, y de Humberto José González Flores, representante legal de la demandada solidaria Ilustre Municipalidad de Ollagüe, todos bajo el apercibimiento establecido en el artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo QUINTO OTROSÍ: Vengo en solicitar a S.S., tenga presente que el ingreso de la presente demandada se ha realizado sin incurrir en errores al incorporar los datos requeridos por el sistema informático para la creación de las causas, incorporando debidamente en el sistema el domicilio y el representante legal de las demandadas por lo que esta parte cree que el hecho de que no figuren los domicilios y representantes legales en el sistema es un problema a nivel informático del tribunal, toda vez que no se ha dado curso a todas las demandas que esta parte ha intentado ingresar últimamente con el motivo de no haberse ingresado los domicilios o representantes legales, siendo que si se ha realizado y en el certificado de envío aparecen dichos datos, es así que como prueba de todo lo anterior acompaño por este acto el siguiente documento: 1. Set de capturas de pantalla del ingreso de la presente demanda, donde consta el ingreso correcto de los domicilios y representantes legales de las demandadas Solicitando desde ya, que además se tenga en consideración el certificado de envío de la presente demanda, donde figura tanto el domicilio y representante legal de todos los litigantes según corresponda, para efectos de dar curso a la misma. Calama, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. A sus antecedentes lo informado mediante documento que se acompaña, y resolviendo presentación de la parte demandante: A LO PRINCIPAL: Téngase por admitida demanda en procedimiento monitorio. No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba a celebrarse de manera presencial el día 30 de septiembre de 2024, a las 09:10 horas, en dependencias de este Tribunal, ubicado en Avenida Grecia N° 1179, 4° piso, Calama. Lo anterior se dispone, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 427 bis del Código del Trabajo y artículo 47-D del Código Orgánico de Tribunales. En el evento de solicitar prueba de ABSOLUCIÓN DE POSICIONES y/o EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS de la contraria, solicítese dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la presente resolución. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos los medios de prueba que pretendan hacer valer. En relación a la MINUTA DE PRUEBA, PRUEBA DOCUMENTAL y/o EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, estas deberán ser incorporadas digitalmente en la presente carpeta virtual, con a lo menos 48 horas de antelación a la audiencia, adjuntando los archivos correspondientes por separado al escrito conductor, con una numeración y referencia breve, a fin de identificar los documentos sin necesidad de visualizar los mismos, permitiéndose desde ya agrupar aquellas pruebas de similares características. En caso de solicitar OFICIOS, las partes deberán proporcionar el domicilio y/o correo electrónico de la institución o persona requerida, según sea el caso, a fin de agilizar la labor del juez, contraparte, y encargado de actas y dar cumplimiento de esta manera a lo prescrito en la Ley 20.886. Siendo carga de las partes el cumplimiento de las diligencias señaladas, para una adecuada, oportuna y puntual celebración de la audiencia, se insta a su estricto cumplimiento en los plazos y modalidades ya señaladas, a objeto de evitar

entorpecimientos y dilaciones innecesarias en el proceso. Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, en el evento de que las partes arriben a un avenimiento, deberán informar al Tribunal mediante escrito, el que será resuelto sin previa citación a audiencia. En caso de arribar a esta salida alternativa, se insta a las partes a realizar el pago directamente al demandante, debiendo dar cuenta de ello con la documentación necesaria que así lo acredite. Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.908, el empleador del alimentante está obligado a poner en conocimiento del Tribunal su obligación de retener judicialmente la pensión alimenticia respecto del trabajador alimentante. Por tanto, una vez establecida la suma a pagar en favor del trabajador, deberá el empleador descontar, retener, pagar al alimentario y acompañar el comprobante de pago de las sumas de dinero. La audiencia tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Los demandados deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. De igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de acta N°85-2019 de la Excma. Corte Suprema, se hace presente, la obligación de las partes a la incorporación COMPLETA Y CORRECTA de todos los antecedentes requeridos por la Oficina Judicial Virtual, en especial de todos los litigantes involucrados, a fin de dar una correcta y expedita tramitación de la presente y futuras causas. AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acreditada la personería, mediante mandato judicial, que se acompaña en forma digital. AL SEGUNDO OTROSÍ: como se pide, notifíquese al correo señalado, solo respecto de las resoluciones que deban notificarse personalmente o por cedula. AL TERCER OTROSÍ: Téngase por acompañados los documentos, sin perjuicio de su incorporación en la audiencia correspondiente. AL CUARTO OTROSÍ: Como se pide, cítese a absolver posiciones sobre hechos personales y propios a la representante de las demandadas, Eduardo Bernardo Álvarez Urtubia representante legal de demandada principal, de Cristian Fernández, representante legal de la demandada solidaria Grupo Aurrera SpA, y de Humberto José González Flores, representante legal de la demandada solidaria Ilustre Municipalidad de Ollagüe, bajo el apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo, a la audiencia única del día 30 de septiembre de 2024, a las 09:10 horas. Asimismo, exhibase por la parte demandada, bajo el apercibimiento del artículo del artículo 453 N° 5 del Código del Trabajo los siguientes documentos: Demandada principal: Contratos de trabajo y anexos de contrato suscritos con los demandantes. Liquidaciones de remuneración de los demandantes, período abril y mayo de 2024, junto a sus respectivos comprobantes de pago ya sea por depósito o transferencia. Libro de remuneraciones período abril y mayo de 2024. Registro de asistencia período abril y mayo de 2024. Contrato civil o comercial que lo une o unió con la demandada solidaria GRUPO AURRERA SpA. Facturas emitidas a la demandada solidaria GRUPO AURRERA SpA durante el período abril y mayo de 2024, junto a sus respectivos estados de pago. Libro de compras del período abril y mayo de 2024. Contrato, convenio o resolución administrativa de adjudicación que lo une o unió con la demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE. Facturas emitidas a la demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE durante el período abril y mayo de 2024, junto a sus respectivos estados de pago. Demandada solidaria GRUPO AURRERA SpA: Contrato civil o comercial que lo une o unió con la demandada principal. Contrato, convenio o resolución administrativa de adjudicación que lo une o unió con la demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE. Facturas emitidas a la demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE durante el período abril y mayo de 2024 junto a los respectivos estados de pago. Facturas recibidas de la demandada principal del período abril y mayo de 2024, junto a los respectivos estados de pago. Libro de ventas período abril y mayo de 2024. Registro ingreso a obra o faena período abril y mayo de 2024. Demandada solidaria ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE: Contrato, convenio o resolución administrativa de adjudicación que lo une o unió con la demandada principal y con la demandada solidaria GRUPO AURRERA SpA. Facturas recibidas de la demandada principal y de la demandada solidaria GRUPO AURRERA SpA, durante el período abril y mayo de 2024, junto a los respectivos estados de pago. Registro ingreso a obra o faena período abril y mayo de 2024. AL QUINTO OTROSÍ: A sus antecedentes lo informado, sin perjuicio de lo que se resuelva por el tribunal en su oportunidad. Atendido el domicilio del demandado, ofíciase a Carabineros de Chile, retén de San Pedro de Atacama, a fin que practique la notificación de la demanda y la respectiva resolución al demandado ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE, RUT N° 69.252.600-7, representada legalmente por Humberto José González Flores, cédula de identidad N° 8.474.223-6, o por quien la represente a la época de notificación de la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Los Héroes s/n Ollagüe, conforme a lo establecido en el artículo 436 y 437 del Código del Trabajo. Exhórtese al Juzgado de letras del trabajo de

distribución en Santiago, a fin de notificar de la demanda y proveído correspondiente a la demandada GYG SpA, RUT N° 77.821.281-1, representada legalmente por Eduardo Bernardo Álvarez Urtubia, cédula de identidad N° 7.359.666-1, o quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo realice dichas funciones a la época de notificación de la presente demanda, ambos con domicilio en Manquehue Sur N° 520, oficina 205, Las Condes, y solidariamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 183-A del Código del Trabajo en contra de GRUPO AURRERA SpA, RUT N° 76.606.446-9, representada legalmente por Cristian Fernández, desconozco cédula de identidad, o por quien la represente a la época de notificación de la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo ambos con domicilio para estos efectos en Calle Nueva N° 1885, oficina 202, Huechuraba. La que se deberá efectuar por funcionario habilitado del tribunal de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante vía e-mail o por el estado diario. Proveyó don JUAN PABLO FLORES MENÉNDEZ, Juez destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro. A la presentación de la parte demandante de fecha 13 de septiembre de 2024, se resuelve: A LO PRINCIPAL Y OTROSÍ: Atendido al mérito de autos, y teniendo en consideración que se han realizado todas las diligencias para determinar el domicilio del demandado GYG SpA, RUT 77.821.281-1, las que han resultado negativas, como se pide, practíquese la notificación de la demanda y sus correspondientes proveídos por aviso. El aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para trabajador, conforme a un extracto el que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella y la presente resolución, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Se informa al abogado demandante que, el extracto de publicación será enviado al correo electrónico que figura en el sistema informático, sin perjuicio de su incorporación en la presente carpeta digital, a través de una actuación. Atendido lo resuelto precedentemente, se deja sin efecto la audiencia única fijada para el día 30 de septiembre de 2024 a las 09:10 horas y se reprograma para el día 2 de diciembre de 2024 a las 09:10, la que se celebrará de manera presencial en dependencias de este tribunal ubicado en Avenida Grecia N° 1179, piso 4. Lo anterior se dispone, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 427 Bis del Código del Trabajo y artículo 47-D del Código Orgánico de Tribunales. La audiencia tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese por medio de correo electrónico y/o estado diario. Proveyó don JUAN PABLO FLORES MENÉNDEZ, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama, a dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza Juan Pablo Espinoza Ayala, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo Calama.

